

AUTO No. 00442

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como lo dispuesto por el Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **No 2010ER933** de fecha 12 de enero de 2010, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, realizó visita técnica el día 28 de enero de 2010, emitiendo **Concepto Técnico No. 2010GTS267 de fecha 28 de enero de 2010**, el cual autorizó la realización de tratamientos silviculturales a unos individuos arbóreos emplazados en espacio privado de la Calle 148 No 20 – 28 de esta ciudad, concerniente a la tala dos (02) individuos arbóreos Un (1) Eucalipto Común y Un (1) Chicala; y la poda de formación de Dos (2) individuos arbóreos Un (1) Cerezo y Un (1) Jazmín del cabo.

Que en el referido Concepto Técnico, se estableció el pago por concepto de compensación, a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal, por un valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$368.482)** equivalente a **2.65 IVPs y 0.72 SMMLV**, y la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento, acorde con la normatividad vigente al momento de la solicitud, Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 de 2003.

AUTO No. 00442

Que el Concepto Técnico No. 2010GTS267, se notifico mediante edicto fijado el día 25 de Marzo de 2010, y se desfijo el día 19 de abril de la misma anualidad (folios 17 y 18).

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizo visita de seguimiento el día 13 de septiembre de 2011, emitiendo **Concepto Técnico DCA No 17660 de fecha 21 de noviembre de 2011**, el cual estableció el cumplimiento de los tratamientos silviculturales autorizados mediante el Concepto Técnico No. 2010GTS267 de fecha 28 de enero de 2010.

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2011-3011**, se encontraron registros emitidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaria de Hacienda del Distrito, Sistema de Operación y Gestión de Tesorería, Detalle Diario de Ingresos, a folio 09 Recibo N° 322132 del 25 de febrero de 2012, por valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)** correspondiente al pago por concepto de evaluación y seguimiento; y a folio 10 Recibo 333729 del 16 de junio de 2010, por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$368.482.50)** correspondiente al pago por concepto de compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.*



AUTO No. 00442

Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el "**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**" (Negrilla fuera del texto original)" de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo*".

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*".

AUTO No. 00442

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-3011**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el Concepto Técnico 2010GTS267 de fecha 28 de enero de 2010. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-3011**, en materia de autorización al **CONJUNTO RESIDENCIAL AVENIDA 19 ETAPA II**, identificado con Nit. 900.216.282-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO RESIDENCIAL AVENIDA 19 ETAPA II**, identificado con Nit. 900.216.282-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 146 No.20-28 en Bogotá D.C.

TERCERO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 00442

CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de marzo del 2015

**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró: Jorge Alberto Doria Quintero	C.C:	80769495	T.P:	198935 C.S.J	CPS:	CONTRATO 047 DE 2015	FECHA EJECUCION:	8/09/2014
Revisó: Jairo Jaramillo Zarate	C.C:	79269422	T.P:	167965	CPS:		FECHA EJECUCION:	8/09/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	20/01/2015
MARIA CATALINA SANTANA HERNANDEZ	C.C:	1019012336	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1507 DE 2014	FECHA EJECUCION:	25/02/2015
Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/12/2014
Aprobó: ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	5/03/2015